

INFORME SECRETARIAL: Morales, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO radicado No. 2021-00074-00 interpuesto por MARIA ELENA AGREDO Y OTRO en contra de ALVARO DE JESUS RIOS VALENCIA informándole que la parte demandante allega memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada en el que solicita la terminación del proceso y el archivo del expediente, desistiendo de las pretensiones. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 52

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2.022

Viene a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir sobre la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada respecto del DESISTIMIENTO de las pretensiones y por consiguiente la terminación de la demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO radicado No. 2021-00074-00 interpuesto por MARIA ELENA AGREDO Y OTRO en contra de ALVARO DE JESUS RIOS VALENCIA.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada por DESISTIMIENTO de las pretensiones de conformidad con el Art. 314 del C. G. Del Proceso.

El C.G. DEL PROCESO en su artículo 314 indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que en los procesos de división de bienes comunes el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada.

Observa el Despacho que la petición elevada se encuentra conforme a derecho y dentro de los términos establecidos y requisitos establecidos para ello.

El artículo 315 ibídem señala quienes no están facultados para desistir las pretensiones en el proceso, encontrándose que el apoderado judicial si tiene facultad expresa para ello, tal como lo indica el poder conferido por la parte actora.

En consecuencia el Despacho acepta el desistimiento de las pretensiones en la demanda antes referida y por consiguiente se declarara terminado el proceso.

El Despacho atendiendo lo manifestado por la parte demandante no condenará en costas ni perjuicios procesales.

Igualmente se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones y el archivo de la presente previa las anotaciones que correspondan, y los títulos judiciales que se hayan generado por cuenta de este proceso, por solicitud de la parte interesada, se expedirán a favor del demandado señor ALVARO DE JESUS RIOS VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISITIMIENTO de las PRETENSIONES de la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO interpuesto por MARIA ELENA AGREDO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.429 y SANDRA MILENA GUZMAN AGREDO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.600.996 en contra de ALVARO DE JESUS RIOS VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.864 y en consecuencia DECLARAR LA TERMINACION del proceso conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NO se condenará en COSTAS a la parte demandante ni demandada por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la Medidas Cautelares que se hayan decretado y practicado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

CUARTO: ENTREGUESE los títulos judiciales que se hayan generado por cuenta de este proceso al demandado ALVARO DE JESUS RIOS VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.864.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 13 Hoy, 10 DE FEBRERO DE
2022__**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria